

Morelia, Michoacán a 29 de octubre de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XXXI al artículo 5º, el artículo 14 Bis, así como las fracciones VII y VIII al artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Brissa Ileri Arroyo Martínez, Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Sandra María Arreola Ruiz, Ana Vanessa Caratachea Sánchez y María Itzé Camacho Zapiaín, mediante turno de fecha 10 de abril de 2025.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 10 de abril de 2025, se dió cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Brissa Ileri Arroyo Martínez, Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Sandra María Arreola Ruiz, Ana Vanessa Caratachea Sánchez y María Itzé Camacho Zapiaín, misma que fue turnada a esta Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La propuesta tiene como propósito fortalecer el marco jurídico de protección a la infancia en tres ejes: definir legalmente las violencias contra niñas, niños y adolescentes; garantizar el derecho a la identidad aún sin documentación oficial; y asegurar la emisión oficiosa de medidas de protección urgentes y de evaluaciones psicológicas y sociales en casos de violencia infantil.

TERCERO. Estas adiciones buscan cerrar vacíos normativos y brindar una respuesta más eficaz e inmediata ante situaciones de maltrato, negligencia o abuso hacia niñas, niños y adolescentes en Michoacán, consolidando un sistema de protección integral con enfoque de derechos humanos.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64 fracción I, 242 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, emite las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La finalidad de la iniciativa es ampliar el reconocimiento legal de los derechos de la infancia en Michoacán, estableciendo disposiciones claras para identificar y actuar ante diversas formas de violencia, así como proteger a los menores sin documentación, garantizando el principio de no exclusión por motivos administrativos.

SEGUNDA. Jurídicamente, la propuesta se encuentra dentro de las facultades del Congreso del Estado, armoniza con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con los tratados internacionales ratificados por México, sin invadir competencias federales, fortaleciendo la legislación estatal con medidas operativas y de protección urgente.

TERCERA. Desde el enfoque de derechos humanos, la propuesta reafirma los principios de interés superior de la niñez, progresividad, protección integral y acceso universal a los derechos, al establecer medidas que responden a situaciones de alta vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia.

CUARTA. Socialmente, la iniciativa responde al incremento de casos de violencia infantil en el Estado y a las barreras que enfrentan menores indocumentados. Las medidas propuestas permitirán mayor reacción institucional y mejor atención multidisciplinaria en casos de riesgo.

QUINTA. En los ámbitos constitucional, legal, técnico y social, la propuesta resulta procedente, al reforzar el sistema estatal de protección integral, garantizar la igualdad de derechos sin discriminación y dotar a las autoridades de mecanismos claros y eficaces para la protección inmediata de la niñez michoacana.

SEXTA. El principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal, obliga a todas las autoridades a priorizar el bienestar y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les involucre. Esta iniciativa materializa dicho principio al establecer medidas concretas

de prevención y atención frente a situaciones de violencia, asegurando respuestas oportunas y proporcionales a la gravedad de los hechos.

SÉPTIMA. La incorporación del artículo 14 Bis tiene como finalidad reconocer de forma expresa que la falta de documentos oficiales no puede ser obstáculo para el goce de derechos fundamentales. Esta disposición es acorde con la jurisprudencia nacional e internacional, y garantiza que niñas, niños y adolescentes en situación de migración, abandono o marginación administrativa no queden excluidos de la protección estatal.

OCTAVA. El reconocimiento legal de las diversas formas de violencia física, mental, negligencia, explotación o abuso sexual permite a las autoridades estatales generar políticas públicas más precisas, focalizar acciones de prevención y mejorar los protocolos de intervención. La definición incorporada en el artículo 5°, fracción XXXI, alinea la legislación estatal con los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño.

NOVENA. La iniciativa responde a la necesidad de dotar de herramientas procesales a las autoridades para actuar de oficio y con celeridad en los casos de violencia infantil. Las fracciones VII y VIII del artículo 54 refuerzan la obligación de emitir medidas de protección urgentes y realizar pruebas psicológicas y de entorno social, lo cual resulta fundamental para salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes durante los procesos jurisdiccionales.

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción XXXI al artículo 5°, el artículo 14 Bis y las fracciones VII y VIII al artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Brissa Ireri Arroyo Martínez, Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Sandra María Arreola Ruiz, Ana Vanessa Caratachea Sánchez y María Itzé Camacho Zapiaín.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para los efectos legislativos conducentes.

TERCERO. Publíquese el dictamen en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECRETO

PRIMERO. – Se adicionan la fracción XXXI al artículo 5°, el artículo 14 bis; así como, las fracciones VII y VIII al artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 5.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXXI. Violencias contra las niñas, niños y adolescentes: Toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 14 Bis. Niñas, niños y adolescentes, nacionales o extranjeros, podrán comprobar su identidad con documento válido y legal emitido por la autoridad competente. Sin que la falta de la documentación para acreditar su identidad sea obstáculo para garantizar sus derechos, en ninguna circunstancia.

Artículo 54. Las autoridades estatales, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

(...)

VII. Que se emitan las medidas de protección urgentes o cautelares necesarias para garantizar la prevención de posibles daños a su integridad personal, así como para evitar cualquier tipo de violencias en su contra.

VIII. Realizar de manera oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social necesarias para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes que resulten víctimas de cualquier tipo de violencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 29 Octubre de 2025.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ATENTAMENTE

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ
PRESIDENTA

DIP. ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA
INTEGRANTE